

«Primero.—El Consejo de Ministros hace suya la propuesta elevada en virtud del Acuerdo del Consejo de Gobierno del Banco de España de 23 de diciembre de 1996 con todos sus hechos y consideraciones jurídicas.

Segundo.—Imponer a "ALCEN, Sociedad Anónima" la sanción de pérdida definitiva de la homologación para prestar servicios de tasación, prevista en el apartado 3, a) de la disposición adicional décima de la Ley 3/1994, de 14 de abril, de adaptación de la Legislación española en materia de entidades de crédito, en relación con la Ley 26/1988, de 29 de julio, de Disciplina e Intervención de las Entidades de Crédito, por la comisión de la infracción consistente en obstruir la labor inspectora del Banco de España, mediando requerimiento expreso y escrito al respecto, infracción tipificada como muy grave en el apartado 2, a), 4.º, de dicha disposición adicional.

Tercero.—Imponer a su Presidente don Pedro María Cendoya Martínez, la sanción de separación del cargo con inhabilitación para ejercer cargos de administración o dirección, tanto en sociedades de tasación como en entidades de crédito por plazo de cinco años, prevista en el apartado 3 de la disposición adicional décima de la Ley 3/1994, de 14 de abril, de Adaptación de la Legislación Española en Materia de Entidades de Crédito, en relación con el artículo 12 de la Ley 26/1988, de 29 de julio, por su responsabilidad en la comisión de la infracción consistente en obstruir la labor inspectora del Banco de España, mediando requerimiento expreso y escrito al respecto, infracción tipificada como muy grave en el apartado 2, a) 4.º, de la disposición adicional décima de la Ley 3/1994.»

Contra este Acuerdo del Consejo de Ministros, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante la Sala Tercera del Tribunal Supremo, en el plazo de dos meses a contar desde la fecha de su notificación.

En cumplimiento igualmente de lo establecido en el artículo 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, se concede a los expedientados el plazo de quince días, a contar desde el siguiente al de la presente publicación, para que tome conocimiento del contenido íntegro del Acuerdo del Consejo de Ministros, el cual estará puesto de manifiesto en la central del Banco de España, en Madrid, calle de Alcalá, 50, Oficina de Servicio Jurídico, Secretaría de Expedientes de Entidades de Crédito.

Madrid, 4 de febrero de 1997.—El Secretario general, Joaquín Fanjul de Alcocer.

### 4373

*RESOLUCIÓN de 4 de febrero de 1997, del Banco de España, por la que se procede a publicar el Acuerdo del Consejo de Ministros de fecha 24 de enero de 1997, resolviendo el expediente IE/ST-1/95, incoado por Acuerdo de la Comisión Ejecutiva del Banco de España de fecha 20 de octubre de 1995, a «Tasaciones y Valoraciones, Sociedad Anónima» y sus Administradores doña Carmen Rodríguez Vela y don Vicente Blázquez Martínez.*

El Consejo de Ministros, con fecha 24 de enero de 1997, ha adoptado Acuerdo resolviendo el expediente de referencia IE/ST-1/95, incoado por Acuerdo de la Comisión Ejecutiva del Banco de España el 20 de octubre de 1995 a la entidad «Tasaciones y Valoraciones, Sociedad Anónima» y sus Administradores doña Carmen Rodríguez Vela y don Vicente Blázquez Martínez. Se procede a dar publicación en el «Boletín Oficial del Estado» del referido Acuerdo del Consejo de Ministros:

«Primero.—El Consejo de Ministros hace suya la propuesta elevada en virtud del Acuerdo del Consejo de Gobierno del Banco de España de 23 de diciembre de 1996, con todos sus hechos y consideraciones jurídicas.

Segundo.—Imponer a «Tasaciones y Valoraciones, Sociedad Anónima» las siguientes sanciones previstas en el apartado tercero de la disposición adicional décima de la Ley 3/1994, de 14 de abril, de Adaptación de la Legislación Española en materia de Entidades de Crédito, en relación con la Ley 26/1988, de 29 de julio, de Disciplina e Intervención de las Entidades de Crédito:

a) Pérdida definitiva de la homologación para prestar servicios de tasación, prevista en el apartado 3.a) de la disposición adicional décima de la citada Ley, por la comisión de la infracción muy grave, consistente en el incumplimiento de los requisitos de homologación para ejercer la actividad de tasación, recogidos en la legislación del mercado hipotecario, tipificada en el apartado 2.a).1.º de dicha disposición adicional.

b) Multa por importe de 200.000 pesetas, prevista en el artículo 10.c) de la Ley 26/1988, de 29 de julio, por la comisión de la infracción grave

consistente en no remitir los datos que deben ser suministrados al Banco de España, tipificada en el apartado 2.b).4.º de la disposición adicional décima de la Ley 3/1994.

Tercero.—Imponer a don Vicente Blázquez Martínez, las siguientes sanciones previstas en el apartado tercero de la disposición adicional décima de la Ley 3/1994, de 14 de abril, de Adaptación de la Legislación Española en materia de Entidades de Crédito, en relación con la Ley 26/1988, de 29 de julio, de Disciplina e Intervención de las Entidades de Crédito:

a) Separación del cargo con inhabilitación para ejercer cargos de administración o dirección tanto en sociedades de tasación como en entidades de crédito, por plazo de tres años, prevista en el artículo 12 de la Ley 26/1988, de 29 de julio, por su responsabilidad en la comisión de la infracción muy grave consistente en el incumplimiento por parte de la sociedad de tasación de los requisitos de homologación para ejercer la actividad de tasación, recogidos en la legislación del mercado hipotecario, tipificada en el apartado 2.a).1.º de la disposición adicional décima de la Ley 3/1994.

b) Amonestación privada, prevista en el artículo 13.a) de la Ley 26/1988, de 29 de julio, por su responsabilidad en la comisión de la infracción grave consistente en no remitir los datos que deben ser suministrados al Banco de España, tipificada en el apartado 2.b).4.º de la disposición adicional décima de la Ley 3/1994.

Cuarto.—Sobrescribir y archivar el expediente por lo que se refiere a las responsabilidades de doña Carmen Rodríguez Vela.»

Contra este Acuerdo, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante la Sala Tercera del Tribunal Supremo, en el plazo de dos meses a contar desde la fecha de notificación del Acuerdo resolutorio.

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, se concede a los expedientados el plazo de quince días, a contar desde el siguiente al de la presente publicación, para que tome conocimiento del contenido íntegro del Acuerdo del Consejo de Ministros, el cual estará puesto de manifiesto en la central del Banco de España, en Madrid, calle de Alcalá, 50, Oficina de Servicio Jurídico, Secretaría de Expedientes de Entidades de Crédito.

Madrid, 4 de febrero de 1997.—El Secretario general, Joaquín Fanjul de Alcocer.

## ADMINISTRACIÓN LOCAL

### 4374

*RESOLUCIÓN de 5 de febrero de 1997, del Cabildo Insular de Fuerteventura, por la que se incoa expediente de declaración de bien de interés cultural, con categoría de monumento del conjunto de Hornos de Cal de la Guirra, en el término municipal de Antigua.*

Vista la propuesta formulada por los Servicios Técnicos de la Corporación, el Consejero Delegado de Educación y Cultura, ha adoptado:

Primero.—Incoa expediente de declaración de bien de interés cultural, con la categoría de monumento, a favor del conjunto de Hornos de Cal de La Guirra, sito en el término municipal de Antigua, según la descripción y delimitación que figura en el anexo a la presente Resolución.

Segundo.—Continuar la tramitación del expediente de acuerdo con la legislación vigente.

Tercero.—Hacer saber al Ayuntamiento de Antigua, que según lo dispuesto en el artículo 16 de la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español, todas las obras que hubieran de realizarse en las zonas afectadas por la incoación precisarán, en todo caso, autorización del excelentísimo Cabildo Insular de Fuerteventura.

Cuarto.—Abrir un período de información pública de un mes para que en este plazo se puedan presentar alegaciones. El expediente se puede examinar en el Departamento de Patrimonio Histórico de este Cabildo Insular y las alegaciones se pueden presentar durante este plazo en el Registro General de la Corporación.

Quinto.—Notificar esta Resolución al Ayuntamiento de Antigua.

Sexto.—Que la presente Resolución se publique en el «Boletín Oficial de la Comunidad Autónoma de Canarias» y en el «Boletín Oficial del Estado» y se dé traslado de la misma al Registro General de Bienes de Interés Cultural para su anotación preventiva.

Puerto del Rosario, 5 de febrero de 1997.—El Consejero Delegado de Educación y Cultura, Miguel Sánchez Velázquez.

## ANEXO

### Descripción

El conjunto de Hornos de Cal de la Guirra es uno de los enclaves más importantes de la isla de Fuerteventura, donde se desarrolló durante un largo período de tiempo la industria calera.

Varios son los factores que han determinado el desarrollo industrial de este enclave:

1. La proximidad a un puerto importante para el desarrollo del comercio interinsular: Caleta de Fustes, utilizado históricamente, tal como se desprende de un «Informe del Alcalde Mayor de Fuerteventura don Antonio Téllez de Silva al Capital General de Canarias sobre Puertos y Fortificaciones, en 28 de mayo de 1719»:

«... El Puerto de Caleta de Fustes es frecuentado todo el año de embarcaciones del trajín por quedar en la medianía de la isla. Es apacible y a propósito para muchos bajeles por su comodidad y porque en él se carenan se seco con las mareas. Hase una punta al mar, libre de montañas que la dominen. Me parece es muy conveniente y a propósito que en este paraje se haga una torre con tres o cuatro cañones de bronce, con puente levadizo y con ella se asegurarán las embarcaciones que allí ai, adonde han sucedido en su defensa muchas desgracias, y aunque los socorros distan quasi cuatro leguas, no obstante con la señal de un cañón y por los avisos de la atalaia que tiene a la vista, pueden con seguridad ser socorridos y defender qualquiera invasión que intenten los enemigos. Y desde lo primitivo han sido muchos del dictamen que se fabrique este paraje, y según es llegado a entender, es a onde lo destinó el Sr. D. Luis Fernández de Córdova, Governador y Capitán General que fue destas yslas como ha referido en mi nombre, y aviendo con todo cuidado después que lo hise, reconocido dicho paraje, hallo ser muy conveniente la fábrica de la referida torre, con las trincheras correspondientes a la fortificación que allí se hisiere, como también el que con todo cuidado se limpie el puerto a costa de los mariantes, pues lo trenen quasi tupido con los lastres que allí echan. Parecéme que el costo de dicha torre sin los cañones alcansará a 2.500 escudos, con poca diferencia, concurriendo las compañías de aquellos distritos para lo que son trincheras ...»

2. La abundancia de piedra caliza en las inmediaciones, lo que facilitaba la extracción de la misma y el acarreo y transporte para su posterior

tratamiento en el horno o comercialización de la materia prima sin manufacturar.

3. La función histórica de embarcadero natural de la Caleta de la Guirra. A este enclave aportaron numerosos navíos en los que se embarcaban, según las épocas, cercalcs, barrilla, cochinilla y cal o piedra de cal, con destino a otros puertos del Archipiélago.

### Delimitación

La delimitación del monumento: Conjunto de Hornos de Cal de La Guirra, comprende una superficie total de 29.675 metros cuadrados, en torno al conjunto de hornos y dependencias propias para la explotación de la cal y posterior tratamiento de la misma.

El área delimitada comprende un entorno de protección que tiene como finalidad prevenir y proteger al monumento de obra y otras actividades que afecten a su integridad o impidan la concentración, apreciación y disfrute del mismo.

Asimismo, parte del área delimitada se encuentra afectada por el Deslinde de Costas, en el ámbito de los 100 metros de la zona de servidumbre, está señalada en la cartografía que se adjunta con la letra A, con una superficie total de 19.832 metros cuadrados, y la otra parte está dentro de la zona del Dominio Público Marítimo-Terrestre, señalada en la citada cartografía con la letra B y con una superficie total de 9.843 metros cuadrados.

La delimitación propuesta se apoya en los puntos señalados, del 87 al 91, ambos inclusive, en el deslinde marítimo-terrestre efectuado por la Demarcación de Costas de la siguiente manera:

Al norte, y partiendo del punto número 87 del deslinde, se traza un lindero que forma 105°, con la línea que une el citado punto 87 con el 86. Este lindero norte se prolonga, al este, hasta el mar, y al oeste, en una longitud de 100 metros, hasta la línea de protección incluyendo un pequeño aljibe. Al sur y partiendo del punto 91 del deslinde marítimo-terrestre, se traza el lindero sur, formando un ángulo de 70° con la línea que une los puntos 91 y 90. Este lindero se prolonga, al este, hasta el mar, y al oeste, en una longitud de 100 metros. Finalmente, el lindero oeste del espacio a proteger es la línea de servidumbre y protección de 100 metros ya mencionada (ver plano adjunto).

Por consiguiente, se justifica y motiva la delimitación que se propone en que el conjunto de hornos y dependencias cuenta con un ámbito de protección suficiente que garantiza su preservación y la de su entorno, estando este ámbito incluido en la zona de Servidumbre y Protección (Ley de Costas) y coincide en un límite (al oeste) administrativo ya fijado por la Demarcación de Costas.

Consideramos que la delimitación propuesta permite la conservación de las distintas edificaciones que conforman el conjunto monumental y del espacio que lo circunda, garantizando con ello la perfecta visualización y contemplación del monumento.

Con ello contribuimos a preservar un legado cultural del pasado para goce y disfrute de las generaciones actuales y venideras.

